

C. Argentino 1900 La Plata	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 324/Dto. 2°

Período 120°

La Plata, 10 de diciembre de 1992

23a. Reunión



SENADO DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES

TERCERA SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia del señor vicepresidente primero del Honorable Senado,
senador Gilberto Oscar Alegre.

Secretarios: doctores Jorge Alberto Landau y Carlos Ramón Cottini.
Prosecretario: doctor Marcelo Uriarte.

Senadores presentes

Alegre, Gilberto Oscar
Amondarain, Juan José
Arcuri, Antonio Ernesto
Aroza, Roberto Ramón
Barberena, Juan Atilio
Beltrachini, Orestes Oscar
Bertoncello, Héctor Jorge
Beyer, Justo Cristóbal
Corvatta, Alejandro Hugo
De Arma, Manuel Jorge
Delía, Ariel Horacio
Díaz Bancalari, José María
García, Miguel Angel
Gear, Marcelo Patricio
Ienco, Ricardo Vicente
Lucero, Daniel Cayetano

Martínez, Carlos Alberto
Miranda, Mario Alberto
Oliva, Ezequiel Alberto
Pastorino, Andrés Hidalgo.
Pedersoli, Juan Mario
Pelly, Miles Christi
Pérez Luzuriaga, Luís Eduardo
Pierri, Reinaldo Alfredo
Platino, José María
Rocca, José María
Román, Horacio Rafael
Rubini, Mirta Elsa
Saggese, Néstor Mario
Saiegh, Miguel
Scavuzzo, Héctor Oscar
Scoccia, Jorge Oscar
Tocci, Miguel Angel
Toledo, Ugo

Tolosa, Eduardo César
Tudino, Juan Carlos
Zubiri, Balbino Pedro

Senadores ausentes

Con licencia:
Cámara, Mario Miguel
Colabianchi, Luís Alberto
Degreef, Héctor Ramón
Zaidán, Carlos Alberto

Sin aviso
Crosetti, Arturo Domingo
Di Mícoli, Juan José Nicolás
Fernández, Félix Fortunato
Ivoskus, Ricardo Leonardo
Piriz, Juan Carlos

Diciembre 10 de 1992

SENADO DE BUENOS AIRES

3ª sesión extraordinaria

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 36 bis- En caso de daños graves al medio ambiente que impliquen irreversibilidad o posibles características catastróficas, la obligación de denuncia será reducida al plazo de veinticuatro (24) horas.

Art. 39 bis- En los casos previstos por el artículo 36 bis, el plazo para notificación con aviso de retorno al presunto infractor, se reducirá a veinticuatro (24) horas.

Art. 46 bis- En los casos previstos por el artículo 36 bis, se disminuirá el plazo de citación al o a los imputados a veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones o labradas las denuncias. Asimismo, la audiencia se fijará en una fecha comprendida entre los tres y seis días de la resolución que la ordene, notificándose al imputado con una antelación mínima de dos (2) días.

Art. 52 bis- En los casos previstos en el artículo 36 bis se disminuirá el plazo para citar al o a los imputados a dos (2) días de recibidas las actuaciones o formuladas las denuncias.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

POR UNANIMIDAD.

-Dado en la sala de la Comisión. La Plata, 21 de octubre de 1992.

Pelly, Pedersoli, Colabianchi,
Scavuzzo, Saggese.

Sr. Presidente (Alegre)- En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-Se vota.

Sr. Secretario (Uriarte)- Afirmativa, en general y en particular.

Sr. Presidente (Alegre)- Aprobado. Vuelve a la Honorable Cámara de Diputados.

7

RATIFICACION DEL
DECRETO 2.238/92

Sr. Presidente (Alegre)- Ha quedado reservado sobre la mesa de la Presidencia el asunto E-190/92-93.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain- Hago moción en el sentido de que dicho asunto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Alegre)- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Amondarain.

Tiene la palabra el señor senador Pelly.

Sr. Pelly- Señor presidente: el proyecto para el cual se ha solicitado el tratamiento sobre tablas cuenta con despacho de la Comisión de Legislación General II por mayoría, aconsejando su sanción, y por minoría, solicitando que el expediente se mantenga en comisión.

Voy a solicitar a esta Honorable Cámara que acompañe con su voto el despacho de la minoría, mocionando para que el expediente vuelva a comisión a los efectos de profundizar su consideración. Lo hago fundamentando mi solicitud en las argumentaciones que sintéticamente intentaré exponer.

Cuando a fines del año pasado esta Honorable Cámara recién se había constituido en su actual composición, debatimos un proyecto de ley que fue ley posteriormente, la llamada Ley de Reversión Administrativa. Durante ese debate hicimos consideraciones generales sobre la misma oponiéndonos, pero sobre todo anunciamos que dicha ley implicaba, en algunas de sus disposiciones, delegaciones inconstitucionales por parte de la Legislatura con respecto al Poder Ejecutivo. Dijimos que seguramente iba a generar más problemas que soluciones y que iba a provocar que esta Legislatura tuviera que volver a tocar cuestiones que teóricamente ya estaban resueltas. Y este es el caso, señor presidente.

Diciembre 10 de 1992

SENADO DE BUENOS AIRES

3ª sesión extraordinaria

El proyecto en consideración, en su artículo 1º, propone la ratificación del decreto 2.238/92 del Poder Ejecutivo provincial, por el cual éste, invocando las facultades inconstitucionalmente delegadas por esta Honorable Legislatura en el artículo 8º de la Ley de Reconversión Administrativa, crea un organismo autárquico, que es el Instituto Provincial de Acción Cooperativa. Esto nos generó y nos genera algunas dudas a la minoría de la comisión, dado que si el Poder Ejecutivo había ejercido las facultades que esta Honorable Cámara le había delegado, el proyecto de ley en consideración carece de razón, toda vez que el decreto del Poder Ejecutivo tendría que haber sido suficiente.

Si las eventuales inconstitucionalidades del referido decreto es lo que motiva la ratificación, parecería ser que, en vez de que esta Honorable Cámara ratifique el decreto, sería prudente que se aboque al tratamiento del fondo de la cuestión y, seguramente, con el mismo contenido del decreto sancione una ley que atienda el asunto en el fondo, y no simplemente convalidar un decreto que creo, -sin desconocer que se ha hecho con seriedad- sería sentar un peligroso precedente, en el sentido de que esta Honorable Cámara, de alguna manera, esté admitiendo la posibilidad de que por vía de decretos del Poder Ejecutivo se avance en la resolución de cuestiones que corresponden a situaciones de fondo, las cuales, constitucionalmente, son objeto de tratamiento del Honorable Cuerpo.

Por lo expuesto, en ese sentido, es que la minoría de la comisión solicitó que el proyecto quedara en al misma, para un posterior y más profundo estudio, y con ese mismo sentido es que hago moción de orden, en el supuesto caso de que dicha moción de orden previamente formulada no fuera votada afirmativamente, para que el proyecto en consideración vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Alegre)- Tiene la palabra el señor senador Arcuri.

Sr. Arcuri- Señor presidente: hago moción en el sentido de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Arcuri.

-Se vota.

Sr. Secretario (Uriarte)- Afirmativa.

Sr. Presidente (Alegre)- Aprobado. En consecuencia, la Honorable Cámara pasa a cuarto intermedio.

-Es la hora 17 y 3.

-A las 17 y 7:

Sr. Presidente (Alegre)- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Pedersoli.

Sr. Pedersoli- Es para fundamentar el pedido de tratamiento sobre tablas de este asunto.

Brevemente vamos a fundamentar las razones de urgencia y necesidad que deben existir siempre que se pide un tratamiento sobre tablas. Comparto la inquietud del señor senador preopinante en el sentido de que no se debe trabajar permanentemente con decretos, pero tal vez por algún defecto que debemos corregir, no es menos cierto que en esta Provincia y en el país las cámaras legislativas a veces demoran demasiado en dar respuesta a las necesidades de la gente.

Oportunamente, nosotros votamos un proyecto de ley proveniente de la Honorable Cámara de Diputados referente a la adhesión a la ley nacional de entidades cooperativas, introduciéndole modificaciones trascendentes. No tuvimos suerte: la Cámara de Diputados, como Cámara de origen, insistió en su proyecto original, el que se convirtió en ley con nuestra aceptación.

Con anterioridad, el señor gobernador de la Provincia, mediante el decreto 2.238/92, creó este Instituto Provincial de Acción Cooperativa, ente que debe coordinar, promover, desarrollar las actividades cooperativas que le permite la ley nacional a la provincia, que durante muchísimos años no se reglamentó y ni siquiera se estableció en la Provincia.

Diciembre 10 de 1992

SENADO DE BUENOS AIRES

3ª sesión extraordinaria

Esto significó que un dinero importante proveniente de impuestos que pagan las entidades cooperativas provinciales y que la nación devuelve inmediatamente en concepto de coparticipación, no se ejecutara en actividades de educación cooperativa o de desarrollo cooperativo, y que directamente fuera a Rentas Generales.

Se trata de una falencia que no podemos permitir ni los legisladores bonaerenses ni el Poder Ejecutivo provincial. De allí el entusiasmo y el esfuerzo que el señor gobernador ha puesto en la creación de este Instituto Provincial de Acción Cooperativa.

La ratificación del decreto no es nada más ni nada menos que, de alguna manera, conciliar la ley que oportunamente votamos. En esa ley que aprobamos aquí, estábamos de acuerdo todos en que le dábamos facultades al Poder Ejecutivo para que reglamentara la forma y el modo en que se iba a realizar este fondo. Además, esta ratificación del decreto mediante una ley significa que hoy estamos reconociendo precisamente el modo y la forma en que el Poder Ejecutivo ha establecido el Instituto Provincial de Acción Cooperativa al que asistimos, hace poco tiempo, cuando se puso en funciones a su presidente.

¿Por qué es esto? Porque el Instituto Provincial modificó en algo -esta es la parte sustancial- un sistema de control viejo que tuvo la Provincia referido a este tipo de entidades, ejerciendo lo que en doctrina se llama poder de policía o police power por medio de la Dirección de Personas Jurídicas. Hoy, con excelente criterio por parte del Poder Ejecutivo -es un tema que requiere cierta especificidad, como el de cooperativas- se establece que debe tratarse de una exclusividad en el análisis, coordinación y desarrollo por parte de este Instituto Provincial de Acción Cooperativa, que es el que tiene que ejercer el control e impulsar los aspectos del desarrollo, educación y crecimiento en materia de cooperativas.

Esta es la única razón por la cual nuestro bloque ha planteado la urgencia y necesidad de este tratamiento.

Evidentemente, los pedidos de tratamiento sobre tablas no pueden obedecer a un capricho, sino que deben responder, precisa-

mente, a ese estado de necesidad y urgencia, sobre todo estando en sesiones extraordinarias.

Nuestro bloque va a insistir con su voto para propiciar el tratamiento sobre tablas y la aprobación del proyecto tal como lo aconseja el despacho de la mayoría.

Sr. Presidente (Alegre)- El señor senador Pelly ha formulado una moción de orden, en el sentido de que el asunto vuelva a comisión.

Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar la moción.

-Se vota.

Sr. Secretario (Uriarte)- Negativa.

Sr. Presidente (Alegre)- En consecuencia, corresponde votar la moción de tratamiento sobre tablas del asunto.

-Se vota.

Sr. Secretario (Uriarte)- Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Alegre)- Aprobada.

En vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara, corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Landau)- La Comisión de Legislación General II presenta despachos, en mayoría y en minoría, en el proyecto de ley por el que se ratifica el decreto 2.238/92 sobre creación del Instituto Provincial de Acción Cooperativa.

Sr. Presidente (Alegre)- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Landau)-

(E-190/92-93).

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General II ha considerado en el día de la fecha el

Diciembre 10 de 1992

SENADO DE BUENOS AIRES

3ª sesión extraordinaria

proyecto de ley ratificando el decreto 2.238/92, sobre creación del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. POR MAYORIA.

-Dado en la sala de la Comisión. La Plata, 2 de diciembre de 1992.

Pedersoli, Scavuzzo, Barberena.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General II ha considerado, en el día de la fecha, el proyecto de ley ratificando del decreto 2.238/92, sobre creación del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y, por las razones que dará el miembro informante, solicitamos que el expediente vuelva a Comisión, por ser el espíritu de ésta, en su despacho en minoría, que continúe el proyecto en Comisión para un estudio más acabado. EN MINORIA.

-Dado en la sala de la Comisión. La Plata, 2 de diciembre de 1992.

Pelly, Saggese.

Sr. Presidente (Alegre)- En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Pelly.

Sr. Pelly- Señor presidente: un detalle técnico para facilitar el tratamiento de la cuestión.

Este bloque no tendría absolutamente problema alguno, en cuanto al fondo de la cuestión, de sancionar como ley un texto conteniendo las mismas palabras que el decreto 2.238 que se intenta ratificar.

Yo digo que lo que está en cuestión no es el carácter de urgencia e importancia del asunto, ya que comparto totalmente las palabras del señor senador preopinante y, personalmente, las suscribo.

Sí estamos discutiendo una cuestión de fondo que hace a la división de poderes en la provincia de Buenos Aires y al respecto de las normas constitucionales.

No escapará al conocimiento del señor presidente y al de los señores senadores la discusión casi permanente que, en el nivel nacional, se produce respecto al ejercicio inconstitucional de la facultad de legislar por decreto por parte del Poder Ejecutivo. Creemos que esta Honorable Cámara tiene la obligación de abstraer a la provincia de Buenos Aires de esa discusión y mostrarle a su pueblo y a todo el país que cumpliendo con las normas de la Constitución también se puede gobernar.

Fíjese, señor presidente, que los mismos autores del decreto deben haber tenido en su cabeza y en algún momento la idea de que estaban redactando un proyecto de ley. De lo contrario, no se entiende el texto del artículo 10, que ordena al mismo Poder Ejecutivo, que suscribe el decreto, proceder al dictado de la reglamentación, ni el del 9º, que obliga al mismo Poder Ejecutivo que firma el decreto a efectuar las adecuaciones presupuestarias.

Si nosotros, simplemente, ratificamos el contenido de este decreto, estaríamos dejando abierta la posibilidad de que en lo sucesivo cualquier cosa que se haga por decreto, aún cuando exceda las facultades del Ejecutivo, sea después ratificada por la Legislatura. Con esto estaríamos sentando un nefasto precedente para el funcionamiento institucional de la Provincia y dando testimonio de una abdicación de nuestras propias facultades.

No sé si el señor senador preopinante o la mayoría de la comisión comparten este criterio. Me imagino que, en el fondo de sus convicciones democráticas, así lo hacen.

Creo que podríamos salvar la cuestión si la Cámara, constituida en comisión, sanciona una ley que tenga, estrictamente, el mismo contenido del decreto, esto es, en el ejercicio de nuestras propias facultades que constitucionalmente nos corresponden, disponiendo la creación de este ente autárquico, y determinando sus autoridades, recursos y forma de funcionamiento. En ese caso, sí tendría razón de ser esa norma que obliga al Poder Ejecutivo a realizar determinados actos, porque el hecho de que haya una auto orden del gobernador hacia sí mismo es, me animaría a decir, un contrasentido.

Diciembre 10 de 1992

SENADO DE BUENOS AIRES

3ª sesión extraordinaria

Sr. Presidente (Alegre)- Tiene la palabra el señor senador Pedersoli.

Sr. Pedersoli- Señor presidente: brevemente, para insistir.

De ninguna manera, como ha expresado el señor senador preopinante, nosotros estamos dejando de lado las facultades que la Constitución y el pueblo de la Provincia nos han dado para legislar.

Lo concreto aquí es la situación fáctica que se da en esto. Hay una ley que autoriza al Poder Ejecutivo a establecer de qué manera se distribuyen y realizan las actividades del Instituto de Acción Cooperativa; el Ejecutivo ha dictado el decreto respectivo y, además, ya ha puesto en funcionamiento ese organismo.

Lo que simplemente pretende esta ley es poner en vigor una técnica que, aunque podrá ser controvertida, no podrá ser tachada de ilegal, en tanto proviene de los legisladores, reconociendo el modo como se ha implementado el desarrollo de este Instituto.

Es por eso que de la lectura del decreto no surge en modo alguno que estemos dejando de lado atribuciones que nos son propias: la de legislar y la de aceptar decisiones presuntamente arbitrarias del Poder Ejecutivo, pues, por el contrario, entiendo que estamos llevando a cabo una labor de trabajo en conjunto, puesto que ni el Ejecutivo ni el Legislativo ni tampoco el Judicial son compartimientos estancos en un país en el que haya interacción de los poderes.

Por las razones expuestas, nuestra bancada va a insistir en su posición, en el sentido de votar favorablemente este proyecto, conforme lo ha dictaminado la mayoría de la comisión de Legislación General II.

Sr. Presidente (Alegre)- Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el despacho de la mayoría de la Comisión de Legislación General II.

-Se vota.

Sr. Secretario (Uriarte)- Afirmativa, en general y en particular.

Sr. Presidente (Alegre)- Aprobado. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

8

LEY DE RECIPROCIDAD DE APUESTAS

Sr. Presidente (Alegre)- Ha quedado reservado sobre la mesa de la Presidencia el asunto F-686/92-93.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain- Hago moción en el sentido de que dicho asunto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Alegre)- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Amondarain.

Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

-Se vota.

Sr. Secretario (Uriarte)- Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Alegre)- En vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara, corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Landau)- El señor senador Juan José Amondarain eleva proyecto de declaración sobre reclamos ante demandas de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, agremiaciones y trabajadores hípicas sobre vigencia de la ley de reciprocidad de apuestas.

Sr. Presidente (Alegre)- Por Secretaría se dará lectura al proyecto y sus fundamentos.